

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES IV

Caracas, miércoles 5 de febrero de 2014

Número 40.349

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para el cambio de categoría de Cónsul Honorario a Cónsul General Honorario de Islandia, al Señor Karel Bentata.

Resolución mediante la cual se otorga el Exequátur de Estilo a la Señora Elsa Clotilde Agramonte Hernández, como Cónsul General de la República de Cuba en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en el Distrito Capital y en los estados que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para el establecimiento de un Consulado Honorario de la República de Polonia en Porlamar, con circunscripción consular en el estado Nueva Esparta.

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para cambiar la circunscripción consular del Consulado Honorario de la República Francesa en la ciudad de Puerto Cabello, que actualmente corresponde a todo el estado Carabobo, a únicamente a los municipios que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para el cambio de categoría, de Cónsul Honorario a Cónsul General Honorario de la República de Estonia, al Señor Arne Roostna.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Elizabeth Seijo, como Cónsul General de la República Bolivariana de Venezuela en Islas Canarias, Reino de España.

**República Bolivariana de Venezuela
Centro Nacional de Comercio Exterior**

Providencia mediante la cual se autoriza el modelo de contrato de fiel cumplimiento para operaciones cambiarias en la República Bolivariana de Venezuela.

**Ministerio del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública**

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 005, de fecha 29 de enero de 2014.

Resolución mediante la cual se designa como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Ordenadora de Pagos que en ella se indican, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rolando José Santos Colménter, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 011, de fecha 30 de enero de 2014.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se autoriza la instalación del Representante del China Development Bank en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, quedando sometido a las disposiciones que le sean aplicables contenidas en el Decreto que en ella se indica.

**Ministerios del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
y para Industrias**

Resolución Conjunta mediante la cual se establece el procedimiento simplificado para la nacionalización de las mercancías que ingresan al país y agilizar los trámites administrativos para el otorgamiento de registros, licencias y demás requisitos establecidos en el Arancel de Aduanas.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para la adquisición de un Plan de Cobertura de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje.

**Ministerio del Poder Popular
para las Comunas y los Movimientos Sociales**

Fundación «Misión Ché Guevara»

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones para la celebración de los procesos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Bella Desirée Freitas Cardozo, como Auditora Interna (E), de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Raúl Raúl Carreño Escobar, como Director General de la Oficina de Recursos Humanos (Encargado) de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano César Leonardo Cova Rodríguez, como Director General de la Oficina Estratégica y de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se refuerza lo establecido en los Artículos que en ella se indican, de la Ley de Contrataciones Públicas en la forma como en ella se especifica.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, como Abogado Adjunto B y Jefe de la División de Control Posterior, respectivamente, en las Fiscalías que en ellas se mencionan.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Wilmer Gregorio Febres Pérez, la facultad para certificar las copias de los documentos, cuyos originales reposan en el Archivo de la Dirección de Control del Sector Infraestructura y Social de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales, de este Organismo.

**Contraloría General de la República
de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa a los ciudadanos que en ella se mencionan; y se les impone multa por las cantidades que en ella se señalan.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 303-9

Caracas, 17 de diciembre de 2013

203° y 154°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta N° 078 de fecha 07 de julio de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 9.352 del 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 51 del reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar a la ciudadana María Elizabeth Seijo, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.531.809, como Cónsul General de la República Bolivariana de Venezuela en Islas Canarias, Reino de España.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique a la interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

 Elias Milano
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002

Caracas, 05 de enero de 2014

203°, 154° y 15°

De acuerdo a lo establecido con el Decreto N° 601 de fecha 21 de noviembre de 2013, con Rango, Fuerza y Valor de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, en sus numerales 1.2.10 del artículo 4, así como aprobación realizada por su Directorio, según Resolución 02-01-14 de fecha 09 de enero de 2014 y en concordancia con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en sus artículos 2, 30 y 59.

Considerando

Que, corresponde a este Centro Nacional de Comercio Exterior tomar las previsiones legales para la efectiva regulación, coordinación, supervisión y evaluación de los lineamientos, políticas y estrategias del Estado relacionadas con la administración de divisas, a los fines de optimizar su eficiencia conforme al modelo de desarrollo económico-social del país enmarcado en el Plan de Desarrollo Económico y Social Revolucionario.

Considerando

Que es competencia del Centro Nacional de Comercio Exterior exigir, ante la de liquidación efectiva y mediante contrato, garantías de fiel cumplimiento a las personas jurídicas que accedan a divisas otorgadas por la República Bolivariana de Venezuela

Considerando

Que es deber del Centro Nacional de Comercio Exterior garantizar y asegurar la ejecución de políticas nacional en materia de divisas.

dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE AUTORIZA EL MODELO DE CONTRATO DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA OPERACIONES CAMBIARIAS EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 1: Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales, a los efectos de aplicación y cumplimiento de esta Providencia se establecen las siguientes definiciones:

1. **Centro Nacional de Comercio Exterior:** Ente descentralizado creado por el Decreto 601 de fecha 21 de noviembre de 2013, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.116 (E) de fecha 29 de noviembre de 2013, en lo adelante el CENCOEX.
2. **El Solicitante:** Persona jurídica debidamente constituida en la República Bolivariana de Venezuela, que acceda a divisas que sean otorgadas en el marco del Plan General de Divisas de la Nación así como del Plan Nacional de Importaciones.
3. **Autoridad Administrativa en Materia Cambiaria:** Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
4. **Contrato de Fiel Cumplimiento para Operaciones Cambiarias:** Documento de carácter contractual suscrito unilateralmente por el solicitante aplicando el modelo debidamente aprobado por el CENCOEX.
5. **Operador Cambiario:** Persona jurídica que realiza operaciones de corretaje o intermediación de divisas autorizadas por la legislación correspondiente y por la normativa dictada por la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos a tal efecto.

Artículo 2: Se autoriza el siguiente modelo de Contrato de Fiel Cumplimiento para Operaciones Cambiarias en la República Bolivariana de Venezuela, el cual será exigido antes de la liquidación efectiva a toda persona jurídica que acceda a divisas otorgadas en el marco del Plan General de Divisas de la Nación.

CONTRATO DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA OPERACIONES CAMBIARIAS EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Entre el CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, creado mediante Decreto N° 601, de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.116 Extraordinario, de fecha 29 de Noviembre de 2013, el cual en lo sucesivo en el presente documento se denominará CENCOEX, por una parte y por la otra, la sociedad mercantil inscrita originalmente por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del _____, el día _____, bajo el N° _____, Tomo _____, representada por _____ de nacionalidad _____, titular (es) de la(s) Cédula(s) de Identidad Nro. _____ de este domicilio, actuando en su carácter de la sociedad mercantil arriba mencionada, según consta en _____, autenticada/protocolarizada por ante la Notaría/el Registro _____ del _____, en fecha _____, signado bajo el N° _____, Tomo _____, Registro de Información Fiscal No. _____ en lo adelante denominada: **EL SOLICITANTE**, y de forma conjunta se denominarán **LAS PARTES**, se levanta el presente documento para establecer las condiciones del Contrato de Fiel Cumplimiento para Operaciones Cambiarias en la República Bolivariana de Venezuela por parte de **EL SOLICITANTE**, el cual acepta todos y cada uno de los términos y condiciones que se señalan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: EL SOLICITANTE se compromete a utilizar y por ende destinar única y exclusivamente las divisas otorgadas por la Autoridad Cambiaria competente para la importación que realice EL SOLICITANTE; originarias del país en el cual se produce la mercancía objeto de la operación.

CLÁUSULA SEGUNDA: Con la suscripción del presente documento EL SOLICITANTE se obliga al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- i.) Utilizar las divisas que de acuerdo a su solicitud le sean otorgadas por el Estado venezolano, para los fines que única y exclusivamente motivaron la misma, de acuerdo a lo establecido en la(s) Solicitud(es) de Adquisición de Divisas (AAD);
- ii.) Indemnizar al Estado venezolano por el uso incorrecto de las divisas que le han sido otorgadas hasta por el doble del equivalente en Dólares, una vez que se determine su responsabilidad;
- iii.) Reintegrar las divisas otorgadas en caso de incumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato, de forma inmediata contado a partir de la notificación por parte del CENCOEX del incumplimiento, so pena del procedimiento sancionatorio en aplicación de la Ley en materia Contra Ilicitos Cambiarios; quedando suspendido para realizar solicitudes de operaciones cambiarias cuando se detecte la comisión de algún delito consagrado en el ordenamiento jurídico que rige la materia; reservándose el CENCOEX el derecho de ejecutar la fianza y garantías otorgadas a tal efecto, y demás acciones judiciales por ante las instancias correspondientes. En tal sentido, las personas naturales y/o jurídicas vinculadas o relacionadas a EL SOLICITANTE, serán solidariamente responsables, y por ende, no podrán realizar solicitudes de operaciones cambiarias;
- iv.) Acepta expresamente que podrá ser fiscalizado por el CENCOEX o quien este designe con el fin verificar el arribo de la mercancía, nacionalización de mercancía, venta, comercialización y distribución en República Bolivariana de Venezuela; facilitando el acceso y documentación correspondiente que les sea requerido por el mismo, en cualquier momento; y coordinando las acciones a que haya lugar en caso de venta a un tercero que comercialice finalmente de la

mercancia, incluyendo la corresponsabilidad sobre el precio final del bien objeto de la solicitud establecido por sus distribuidores.

CLÁUSULA TERCERA: La Fianza de Fiel Cumplimiento será constituida en los siguientes términos:

- I.) Mediante documento autenticado, a plena satisfacción y a favor de la CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y será depositada en dicho Centro;
- II.) Deberá ser solidaria y otorgada por un Instituto bancario, empresa de seguros o sociedad de garantías recíprocas, solvente domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, debidamente inscrita ante la Superintendencia de Bancos, Seguros o Sociedad Nacional de Garantías Recíprocas para Medianas y Pequeñas Industrias según corresponda. En el caso de las fianzas emitidas por empresas de seguro, los contratos deberán establecer que el fiador renuncie expresamente a los beneficios que le acuerden los artículos 1.833, 1.834 y 1.836 del Código Civil Venezolano y permanecerá vigente hasta su liberación por parte de CENCOEX; -
- III.) El objeto debe contemplar que sea para garantizar el cumplimiento del destino de las divisas otorgadas de la forma y en el tiempo establecido, según la(s) solicitud(es) para la Autorización Adquisición de Divisas (ADD);
- IV.) Será constituida por el 100% del valor en dólares.

CLÁUSULA CUARTA: A los efectos de realizar los trámites para la liberación de la Fianza de Fiel Cumplimiento a que hace referencia la cláusula tercera del presente instrumento, EL SOLICITANTE deberá consignar ante CENCOEX los documentos que demuestren la liquidación efectiva de las divisas otorgadas, los correspondientes al cierre de la importación, así como cualquier otro que conforme al tipo de mercadería u operación sea requerido por CENCOEX.

CLÁUSULA QUINTA: CENCOEX una vez analizada la documentación consignada por EL SOLICITANTE emitirá un documento de conformidad, a fin de liberar la fianza.

CLÁUSULA SEXTA: LAS PARTES acuerdan y así lo establecen que este documento se rige, interpreta y se aplica bajo las normas del estado venezolano sin aceptar remisión legal alguna a otro régimen jurídico foráneo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Se fija como domicilio especial para todos los efectos de este documento la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran las partes someterse, con exclusión de cualquier otra.

Se hace en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En _____ en la fecha de su autenticación.

POR EL SOLICITANTE:

Artículo 3: El Solicitante deberá consignar el Contrato a que hace referencia el artículo anterior, en un (01) ejemplar, debidamente autenticado ante la Notaría Pública autorizada para tal fin por el CENCOEX, por ante su Operador Cambiario.

Artículo 4: Una vez que el solicitante tenga disponibles la(s) Autorización(es) de Adquisición de Divisas (AAD), este deberá constituir Fianza de Fiel Cumplimiento tomando en cuenta los procesos administrativos ante las autoridades competentes, considerando obligatoriamente los extremos fijados en el modelo de Contrato a que hace referencia el artículo 2 de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. Las solicitudes formuladas antes de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa que se encuentren en etapa de Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) requerirán evaluación previa por el CENCOEX para determinar la aplicabilidad del presente procedimiento, a cuyos efectos se publicará calendario detallado de convocatoria.

Artículo 6: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
PRESIDENTE (E)

JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE (E)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
DIRECTOR

JULIO CESAR VILORIA SULBARAN
DIRECTOR

VICTOR EDUARDO AULAR BLANCO
DIRECTOR

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 018

Caracas, 03 FEB 2014

AÑOS 203° y 154°

RESOLUCIÓN

Visto que mediante Resolución N° 005 de fecha 29 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.343, de fecha 28 de enero de 2014, mediante la cual se delega en la ciudadana Beatriz Helena Bolívar Figueroa, en su carácter de Jefa Encargada de la Oficina Nacional de Crédito Público, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se indican, se incurrió en el error material siguiente:

Donde dice:

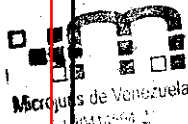
"Artículo 1: La jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, deberá presentar mensualmente una relación de las actuaciones que realice en ejecución de la presente Resolución".

Debe decir:

"Artículo 1: A tenor de lo preceptuado en el artículo 8 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación."

En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales procédase a reimprimir la mencionada resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y Publíquese.



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Resolución N° 005

Caracas, 29 de enero de 2014

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 18 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 90 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 8.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, delego en la ciudadana BEATRIZ HELENA BOLÍVAR FIGUEROA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.288.260, Jefa Encargada de la Oficina Nacional de Crédito Público, según Resolución 068 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.292 de fecha 12 de noviembre de 2013, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos, que se detallan a continuación:

- 1. Las operaciones de crédito público, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; la administración del crédito